

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Sincelejo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Incidente de Desacato

Expediente N° 70001-33-33-002-2016-00085-00

Incidentante: RAMIRO JOSE GARCIA AYALA

Incidentado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – COOMEVA EPS – ARL COLMENA.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Juzgado a resolver el Incidente de Desacato, presentado el día 7 de marzo de 2017¹ por el señor RAMIRO JOSE GARCIA AYALA, en nombre propio contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – COOMEVA EPS – ARL COLMENA, para que se dé cumplimiento al fallo de tutela de 16 de mayo de 2016, en el cual se tuteló el derecho fundamental de diagnóstico.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico.

¿Efectivamente las accionadas dieron cumplimiento al fallo de tutela de 16 de mayo de 2016, en el cual se tuteló el derecho fundamental de diagnóstico?

Se sostendrá como tesis:

Sí, efectivamente las accionadas dieron cumplimiento al fallo de tutela de 16 de mayo de 2016, en el cual se tuteló el derecho fundamental de diagnóstico.

Argumentándose que, el señor RAMIRO JOSE GARCIA AYALA, en nombre propio presentó acción de tutela contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – COOMEVA EPS – ARL COLMENA, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental de diagnóstico del actor, en el cual se encuentra subsumido el derecho de petición del actor.

SEGUNDO: Requierase E.P.S COOMEVA, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibimiento de la comunicación de este fallo por parte de la accionada, Coomeva ponga en conocimiento de la ARL Colmena el historial de incapacidades médicas y el tratamiento a que se ha visto sometido el accionante producto de la enfermedad que padece. Así como el diagnóstico definitivo de la enfermedad que padece el señor RAMIRO JOSE GARCIA AYALA.

TERCERO ORDENESE a la EPS COOMEVA que deberá asumir los gastos de alojamiento alimentación y transporte del accionante en las citas que sean programadas dentro del territorio nacional, y

¹ Fl.1-2

U.

de ser del caso de un acompañante en caso tal que así lo disponga el médico tratante del señor RAMIRO JOSE GARCIA AYALA. Tal cual se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR A LA ARL COLMENA para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la documentación remitida por la E.P.S COOMEVA señalada en el numeral segundo de este acápite, proceda a realizar si aún no lo ha hecho la Junta Médica de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, tendiente a definir la situación laboral del accionante producto de la enfermedad que padece, teniendo igualmente en consideración a que a la fecha de proferir esta decisión, no es conocida la realización de la Junta médica Especializada de psiquiatría que se llevará a cabo los días 16 y 17 de mayo de 2016, en la ciudad de Bogotá, se conminará a que en caso de llevarse a cabo la misma, continúe con la fijación de la respectiva calificación de incapacidad dentro del término de ley.

QUINTO: Notifíquese conforme al medio más expedito a las partes y de acuerdo al Decreto 2591/1991.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído de no ser impugnado, envíese a la H. Corte Constitucional -art. 31 del Dcto 2591/1991."

Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2016², este despacho judicial procedió a requerir a EPS COOMEVA y al Director de la ARL COLMENA, para que informará de que manera dieron cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 16 de mayo de 2016.

Al respecto, la ARL COLMENA mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2017, informó que ha dado cumplimiento, indicado que realizó las actuaciones necesarias para la calificación de la pérdida de capacidad laboral del señor RAMIRO JOSE GARCIA AYALA.

Relacionando, que autorizó y coordinó con el Sr. García, la realización de junta médica por la especialidad de psiquiatría y valoración con la Médica Especialista en Medicina Laboral Dra. Alba Rodríguez, en la ciudad de Bogotá y emitió el dictamen de fecha marzo 23 de 2017, mediante el cual calificó la pérdida de capacidad laboral del tutelante.

De igual manera, precisa, que siguiendo el procedimiento legalmente establecido, Colmena ARL procedió a notificar al Señor Ramiro José García Ayala, el resultado de la calificación de su pérdida de capacidad laboral, aspecto que fue realizado mediante comunicación No. RSADE 200183, de fecha marzo 23 de 2017, la cual fue remitida al Accionante por correo certificado de fecha marzo 23 de 2017, anexando copia de lo actuado, en razón de lo cual, solicita se declare improcedente el trámite incidental contra la misma.

En este sentido, se verifica que fue aportada por la ARL Colmena, los siguientes documentos:

-Dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Ramiro José García Ayala.³

-Junta de salud mental practicada al accionante.⁴

² Fl.27-28

³ Fl.44-51

⁴ Fl.52-59

-Oficio RSADE 260183 de fecha 23 de marzo de 2017 suscrita por la Especialista en salud Ocupacional de Colmena, a través del cual se le informó al señor Ramiro José García Ayala el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral.⁵

-Certificado de correspondencia de Servientrega, con fecha de 23 de marzo de 2017.⁶

SÍNTESIS

Conforme lo anterior y atendiendo, que el incidente presentado tuvo por finalidad que se le realizará por la ARL la valoración de la capacidad laboral del incidentante, el Despacho se abstendrá de aperturar el incidente por los motivos aducidos por la incidentada mediante escrito de fecha día 7 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto se,

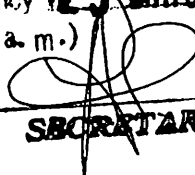
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de abrir incidente de desacato, por lo anteriormente expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archívese el incidente.

NOTIFÍQUESE


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Per anotación en ESTADO No 054 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 12.5 MAYO 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

⁵ Fl.42

⁶ Fl.43